

EJECUTIVO 2020-00526-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la endosataria para el cobro judicial de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual - COOPMUTUAL-, allegó dentro del término concedido, escrito de subsanación de la presente demanda. Bucaramanga, **03 FEB 2021**

  
Oscar Andrés Remírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **03 FEB 2021**

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, Representada Legalmente por Yolima Valbuena Gamboa, quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de Edgar Cuellar Niño y Crithian Fabián Cuellar Niño, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado -PAGARE N°. 23-07-200923- fundamento de la ejecución, se librará la correspondiente orden de pago.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, en contra de Edgar Cuellar Niño y Crithian Fabián Cuellar Niño, por las siguientes sumas:

- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRIENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$98.232), por concepto de capital respecto a la cuota del 19 de julio del 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de julio del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$100.472), por concepto de capital respecto de la cuota del 25 de agosto del 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de agosto del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$102.763), por concepto de capital respecto de la cuota del 25 de septiembre del 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de septiembre del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$105.106), por concepto de capital respecto de la cuota del 25 de octubre del 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de octubre del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$107.502), por concepto de capital respecto de la cuota del 25 de noviembre del 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de noviembre del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$109.953), por concepto de capital respecto de la cuota del 25 de diciembre de 2109; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de diciembre del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$112.460), por concepto de capital respecto de la cuota del 25 de enero del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de enero del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Por SESENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE (69.004), por concepto de intereses de plazo, correspondiente a las cuotas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2019 y enero del 2020.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Yuleidys Vergel Garcia, como endosataria para el cobro judicial de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADCS No. <u>09</u> hoy,
<b>04 FEB 2021</b>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO